OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA CON SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN No. 205 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.477.235-6 E INFORMATICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A. IDENTIFICADA CON NIT No. 800.114.672-1.

Entre los suscritos: **ANDREA PÉREZ ARISMENDI,** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.808.564 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – UAEMC,** en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No. 3681 del 04 de noviembre de 2022, y acta de posesión No. 0632 el día 08 de noviembre de 2022, actuando con base en las facultades delegadas mediante Resolución No. 00942 del 28 de junio de 2013m quien para efectos del presente documento se denominará **MIGRACIÓN COLOMBIA;** y por la otra: **MARINA GONZÁLEZ PIRQUIVE,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.117.790 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la firma: **INFORMATICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A.,** identificada con NIT No. **800.114.672-1**, quien para los efectos del presente otrosí se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenidos celebrar otrosí modificatorio No. 1 al contrato electrónico de compraventa con soporte y actualización No. 205 de 2023, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas a las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que, el 01 de noviembre de 2023, se suscribió entre **MIGRACIÓN COLOMBIA Y TECNOLOGÍA STEFANINI S.A.,** el Contrato Electrónico de Compraventa con Soporte y Actualización No. 205, cuyo objeto consiste en: ***"ACTUALIZACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE INFO-TURNO WEB. CON SOPORTE TÉCNICO".***

Que, en la cláusula cuarta del contrato se estableció el valor del mismo así: *"El valor del contrato es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($25.436.250 M/L)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar" (…)*

Que en la cláusula sexta del contrato se estableció el plazo de ejecución así: *"El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista"*, legalización del contrato que correspondió al 02 de noviembre de 2023.

Que mediante comunicación con radicado 20232500012363 del 23 de noviembre de 2023, el supervisor del contrato solicitó al ordenador del gasto autorización para realizar otrosí modificatorio No. 1 al Contrato Electrónico de compraventa con soporte y actualización No. 205 de 2023, sustentando la necesidad en los siguientes términos:

> *"Entendiendo que en la cláusula 6 del contrato, relativa al Plazo de Ejecución, se plasmó lo siguiente:*
>
> > *"El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista"*
>
> *Y teniendo presente que la garantía única de cumplimiento fue expedida el día 2 de noviembre de 2023 por parte del contratista de manera extemporánea, se entiende que el plazo de ejecución se extiende hasta el día 1 de enero de 2024, motivo por el cual, atendiendo al principio de anualidad que rige la ejecución presupuestal en las entidades públicas, se requiere la modificación del plazo de ejecución, con el fin de establecer que el mismo, no puede superar el 31 de diciembre de 2023.*
>
> *Así las cosas, la Cláusula 6 del contrato quedaría de la siguiente manera:*
>
> > *"CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista. "*
>
> *Es importante aclarar que la presente modificación no comprende la liberación de los recursos destinados al contrato No. 205-2023, sino únicamente la modificación del plazo de ejecución, mismo que el contratista aceptó"*

Que la solicitud del supervisor del Contrato Electrónico de Compraventa con soporte y actualización No. 205 de 2023, fue presentada al Comité Asesor de Contratación el 23 de noviembre de 2023, el cual aprobó y recomendó al Ordenador del Gasto se adelantara la correspondiente modificación al contrato.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA CON SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN No. 205 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.477.235-6 E INFORMATICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A. IDENTIFICADA CON NIT No. 800.114.672-1.

Que por las razones anteriormente expuestas y dado que el Contrato Electrónico de Compraventa con soporte y actualización No. 205 de 2023, se encuentra vigente, acordamos la siguiente:

CLÁUSULA

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente documento es:

1. Modificar la cláusula 6 del contrato electrónico de compraventa con soporte y actualización No. 205 de 2023, la cual quedará así:

> **CLÁUSULA 6° - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Las estipulaciones contenidas en el Contrato Electrónica de Compraventa con soporte y actualización No. 205 de 2023 y demás documentos que forman parte de este, continúan vigentes en cuanto no resulten contrarios a lo aquí acordado.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS. - El contratista se obliga a comunicar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento para su correspondiente anotación, constancia de lo cual, deberá allegar copia a la **UAEMC** a través del supervisor del contrato dentro de los tres días siguientes a la firma de presente documento, de lo anterior el supervisor del contrato velará por su cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. – El presente documento se perfecciona por las partes (Entidad Estatal y Contratista) con la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Proyectó: Juan David Camargo Garcia - Profesional GIT Contratos UAEMC

Revisó: José Clemente Gómez Romero - Coordinador GIT Contratos.
Sandra Milena Moreno Acevedo – Contratista – SAF.
Jorge Armando Rodríguez Alarcon - Coordinador Grupo Apoyo Contractual OAJ.

Aprobó: Carlos Julio Ávila Coronel – Jefe Oficina Asesora Jurídica

CARLOS JULIO AVILA CORONEL Firmado digitalmente por CARLOS JULIO ÁVILA CORONEL Fecha: 2023.11.28 09:09:31 -05'00'

Jorge Rodriguez